

Expediente: **234/20-I1**
Carátula: **CFN S.A. C/ GONZALEZ OSCAR ARMANDO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **23/02/2024 - 04:47**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GONZALEZ, OSCAR ARMANDO-DEMANDADO
23231174699 - PEREZ CAPOZUCCO, LUIS-ACTOR POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 234/20-I1



H20442456950

JUICIO: CFN S.A. c/ GONZALEZ OSCAR ARMANDO s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS Expt 234/20-I1.-

CONCEPCION, 22 de febrero de 2024.-

Agreguese el informe bancario acompañado. Atento a lo solicitado: INTIMESE a La Comuna Rural de Arcadia, para que en el término de 72 horas proceda a dar cumplimiento con el embargo de haberes ordenado mediante resolución de fecha 24/02/22, en contra de la parte demandada **OSCAR ARMANDO GONZALEZ, DNI N° 18.583.017**, por la suma de **\$40.000** por capital por honorarios, y la suma de **\$ 12.000** por acrecidas, comunicado a esa comuna, por Cédula con fecha de recepción el 16/11/2023. En su defecto informe los motivos que imposibilitaran su cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 42 (SANCIONES CONMINATORIAS. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también disponer o aplicar las sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduarán conforme al caudal económico del juicio y de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por veinticuatro horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder) y 354 (PLAZO PARA LA CONTESTACIÓN. RETARDO. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el juez, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza. La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las medidas previstas en el artículo 42) del C.P.C.- Se deberá adjuntar copia de la

cédula mencionados ut supra.JPV.

Actuación firmada en fecha 22/02/2024

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.